



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1456-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ruth Salinas Reyes.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2019.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Implementar mecanismos de vigilancia de los programas sociales. Garantizar el acceso a una vida libre sin violencia, promoviendo el respeto entre mujeres y hombres. Promover y desarrollar la educación sexual, científica y ética, de niñas, adolescentes y mujeres. Garantizar el derecho a la salud de las mujeres víctimas de violencia y reforzar al Poder Legislativo para apoyar a mujeres violentadas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p>	<p>Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; se reforman el artículo 46, fracción IV; se adicionan el párrafo 2o. Bis del artículo 41, artículo 45, fracción II Bis y fracción III Bis, el artículo 46, fracción I Bis, se adiciona la sección décimo segunda del capítulo III, del título III, recorriendo ésta para quedar décimo tercera y así de manera subsecuente, se adiciona el artículo 49 Bis y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII.</p> <p>Artículo Único. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; se reforman el artículo 46, fracción IV; se adicionan el párrafo 2o. Bis del artículo 41; artículo 45, fracción II Bis y fracción III Bis, el artículo 46, fracción I Bis, se adiciona la sección décimo segunda, recorriendo ésta para quedar décimo tercera y así de manera subsecuente, se adiciona el artículo 49 Bis y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII. Para quedar como sigue:</p>
<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la <i>Federación</i>:</p>	<p>Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la <i>federación</i>:</p>
<p>I. a II. ...</p>	<p>I. (...)</p>
<p>III. ...</p>	<p>II. (...)</p>

No tiene correlativo

IV. a XX. ...

III. Bis. Implementar mecanismos de vigilancia de los programas sociales que contengan estímulos, apoyos y subsidios, debiéndose mantener a disposición del público y actualizadas, conforme a lo señalado en la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Evaluándose la correcta aplicación de los programas sociales cada dos años, conforme a su efectividad e impacto social asegurando su continuidad de acuerdo a los resultados obtenidos.

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

VIII. (...)

IX. (...)

X. (...)

XI. (...)

XII. (...)

<p style="text-align: center;">Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública</p> <p>ARTÍCULO 45.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>XIII. (...)</p> <p>XIV. (...)</p> <p>XV. (...)</p> <p>XVI. (...)</p> <p>XVII. (...)</p> <p>XVIII. (...)</p> <p>XIX. (...)</p> <p>XX. (...)</p> <p>XXI. (...)</p> <p>Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública</p> <p>Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Bis. Garantizar el acceso a una vida libre sin violencia, promoviendo el respeto entre mujeres y hombres.</p>
---	--

III. ...

No tiene correlativo

IV. a XVI. ...

III. (...)

III. Bis. Promover y desarrollar la educación sexual integral, científica y ética, de todas las niñas, adolescentes y mujeres de manera equitativa y plena.

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

VIII. (...)

IX. (...)

X. (...)

XI. (...)

XII. (...)

XIII. (...)

XIV. (...)

XV. (...)

<p style="text-align: center;">Sección Sexta. De la Secretaría de Salud</p> <p>ARTÍCULO 46.- ...</p> <p>I. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>XVI. (...)</p> <p>XVII. (...)</p> <p>Sección Sexta. De la Secretaría de Salud</p> <p>Artículo 46. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. (...)</p> <p>I. Bis. Garantizar el derecho a la salud en cuanto a la disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad y gratuidad a los servicios de salud de las mujeres víctimas de violencia.</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Establecer y garantizar que los programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. (...)</p>
--	---

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. (...)</p> <p>XI. (...);</p> <p>XII. (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>XIII. (...)</p> <p>XIV. (...)</p> <p>Sección Décima Segunda. Del Poder Legislativo</p> <p>Artículo 49. Bis. Corresponde al Poder Legislativo federal, legislaturas locales y de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p>
---	--

No tiene correlativo

I. Aprobar normas que garanticen la instrumentación de políticas públicas de manera integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Ejercer sus facultades legislativas para la aplicación de la presente ley;

III. Coadyuvar con los entes públicos;

IV. Fortalecer, impulsar y aprobar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;

VI. Fortalecer el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;

VII. Promover, en coordinación con la federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el programa;

VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;

IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales;

<p>No tiene correlativo</p>	<p>X. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el sistema;</p> <p>XI. Garantizar programas de información a la población en la materia;</p> <p>XII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;</p> <p>XIII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo . Los congresos locales deberán armonizar su legislación, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente decreto.</p> <p>Tercero. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.</p>